

ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA

ESTATUTOS

CONSTANCIA DE DEPÓSITO I-93
DEL 15 DE DICIEMBRE 2015
MIN. TRABAJO.



EDICIÓN 2025



ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA

CONSTANCIA DE DEPÓSITO I-93 DEL 15 DE DICIEMBRE 2015.
MIN. TRABAJO.
NIT:900.927.608-1

Correo electrónico: secretariosopetrol@gmail.com
sindicatoasopetrol@gmail.com

Celular: (+57) 310 864 48 76

Dirección: Carrera 13 No. 38-38, Oficina 107
Edificio Nimajai. Bogotá

CONTENIDO

CAPITULO I	4
NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO	
CAPITULO II	5
OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO	
CAPITULO III	9
CONDICIONES DE ADMISIÓN	
CAPITULO IV	9
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS	
CAPITULO V	11
DEL GOBIERNO SINDICAL	
CAPITULO VI	12
DE LA ASAMBLEA GENERAL	
CAPITULO VII	18
DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE ASOPETROL	
CAPITULO VIII	27
DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES	
CAPITULO IX	29
DE LAS JUNTAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES	
CAPITULO X	30
DE LOS COMITÉS SECCIONALES	
CAPITULO XI	31
DE LAS COMISIONES	
CAPÍTULO XII	33
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE SUB DIRECTIVAS	
CAPITULO XIII	37
DE LAS CUOTAS SINDICALES	
CAPITULO XIV	38
DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	
CAPITULO XV	39
DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS	
CAPITULO XVI	39
DE LAS SANCIONES	
CAPITULO XVII	41
DEL RETIRO DE LOS SOCIOS	
CAPITULO XVIII	42
DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN	
CAPITULO XIX	43
DISPOSICIONES GENERALES	

NUESTROS ORIENTADORES

Misión: somos un instrumento para el bienestar del afiliado.

MEGA (Visión): seremos una organización sindical fortalecida, reconocida a nivel nacional, con influencia en el sector y 2.000 afiliados en los próximos 5 años.

Nuestro Propósito: nuestra prioridad es orientar y defender a nuestros afiliados del acoso, abusos e injusticias a las que se ven sometidos en el ámbito laboral.

OBLIGACIONES DEL AFILIADO

1. Leer, entender y aplicar los estatutos que regulan el funcionamiento del sindicato.
2. Pagar mensualmente la cuota sindical.
3. Informar oportunamente sobre su actualización de sus datos personales.
4. Involucrarse activamente en los mecanismos de participación disponibles:
 - a. Asamblea Anual de Afiliados
 - b. Elección de los miembros de delegados
 - c. Comunicados e informes de gestión
 - d. Encuestas
5. Promover el sindicato entre colegas. Apoyar a quienes lo necesiten.
6. Ser los mejores trabajadores: siempre responsables y comprometidos.

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. Con el nombre de Asociación Sindical de Empleados de la Industria Energética "ASOPETROL" constituyese una Organización Sindical de Primer Grado y de Industria, que tiene como propósito el ejercicio y defensa de las garantías y derechos de libertad sindical, de asociación, organización, negociación y huelga, consagrada en las declaraciones, pactos y convenios sobre derechos humanos laborales. Particularmente desarrollará y defenderá las declaraciones y convenios de la OIT sobre libertad sindical, y el Protocolo de San Salvador y la doctrina internacional sobre la materia. El Sindicato estará conformado por trabajadores de la Industria de energía o empresas que presten sus servicios, en forma directa o indirecta, en la industria de la energía en toda la cadena de valor (exploración, producción, refinación, petroquímica, transporte, comercialización), y de todas las empresas de la industria energética asociadas a petróleo, gas, carbón, hídrica, nuclear, eólica, solar, geotérmica y cualquier otra que se llegare a descubrir y cualquiera sea su naturaleza o forma jurídica que asuma en cualquiera de las etapas de sus actividades económicas, tanto en las matrices, filiales, subsidiarias y entidades con actividades similares, conexas o complementarias a las de la Industria de energía.

Parágrafo 1: En todas sus actuaciones, el Sindicato podrá identificarse con la sigla "ASOPETROL".

Parágrafo 2: La ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA "ASOPETROL" estará conformado por trabajadores de la industria energética o empresas relacionadas con esta actividad y que laboren en esta industria en cualquier parte del territorio nacional de la República de Colombia.

Parágrafo 3: Podrán ser afiliados aquellos trabajadores que sean trasladados a una filial o subsidiaria de las respectivas empresas de la industria energética, ubicada fuera del territorio nacional de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2. El domicilio principal del Sindicato y de su Junta Directiva Nacional de la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA en sigla "ASOPETROL" será en la ciudad de Facatativá, Cundinamarca, República de Colombia, pero sus miembros podrán residir en cualquier parte del territorio nacional, y podrá constituir o conformar Seccionales y Comités Seccionales de conformidad con los artículos catorce (14) y treinta y dos (32) de estos estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 3. ASOPETROL, como expresión de la unidad, la solidaridad y la voluntad común de construir un Sindicato de Industria, tiene los siguientes objetivos:

- a. El propósito principal es el ejercicio y defensa de las garantías y derechos de libertad sindical, de asociación, organización, negociación y huelga, consagrada en las declaraciones, pactos y convenios sobre derechos humanos.
- b. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverlos por arreglo directo.
- c. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del Contrato de Trabajo, de la Convención Colectiva de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades Administrativas, ante patronos y ante terceros.
- d. Presentar pliegos de peticiones, relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen, adelantando los trámites y los procesos que garanticen la solución a los conflictos que suscitan los pliegos.
- e. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones de todas

las empresas en las cuales hay una relación contractual laboral con nuestros afiliados, ante las matrices, filiales, subsidiarias, de acuerdo con la Ley. Designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlo y nombrar los asesores y árbitros a que haya lugar y agotar los procedimientos legales correspondientes ante las autoridades y organismos pertinentes para la obtención de las reivindicaciones laborales.

- f. Celebrar Convenciones Colectivas, en cada una de las diferentes empresas, donde haya afiliados al Sindicato ASOPETROL. Así mismo, garantizar el cumplimiento por parte de los patronos y ejercer los derechos y acciones que de ellas nazcan.
- g. Promover la educación sindical, técnica, tecnológica, profesional y general de sus afiliados y solicitar de los empleadores la actualización permanente de sus trabajadores en áreas afines a la industria como: infotecnología, biotecnología, nanotecnología, informática, telecomunicaciones, ecología y conservación de los recursos naturales y derechos humanos.
- h. Propender por el desarrollo armónico de las empresas, que permita el cumplimiento de la función productiva y la responsabilidad social empresarial, siempre buscando el bienestar de los trabajadores, adelantando políticas para la cualificación y certificación de sus trabajadores y su estabilidad laboral.
- i. Promover el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto, velando por el respeto a la dignidad personal del trabajador, sus derechos y conquistas.
- j. Promover la capacitación técnica y formación general de los afiliados, por los medios al alcance del Sindicato y apoyarlos en caso de desempleo, enfermedad, invalidez calamidad, hasta donde sea posible.
- k. Buscar el establecimiento de escalafón y/o carrera administrativa, promover un sistema objetivo de planeación y evaluación, que garantice una productividad razonable de acuerdo a estándares nacionales e internacionales.
- l. Designar entre sus propios afiliados las Comisiones de Reclamos permanentes o transitorias que requiera la organización y los delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias y demás que se acuerden.

- m. Defender el derecho a la salud, la prevención de riesgos laborales de los trabajadores, y la participación de los representantes sindicales en todo aquello concerniente a la misma.
- n. Promover la afiliación de los trabajadores, con el fin de aumentar tanto su capacidad de acción y organización sindical como la promoción de valores culturales, sociales y morales que contribuyan al desarrollo integral de la clase trabajadora en su condición de sujeto activo de los procesos de transformación social.
- o. Impulsar la organización y afiliación de los trabajadores que laboren en el sector energético que aún no estén organizados o lo estén deficientemente.
- p. Fomentar la unión y el apoyo mutuo entre los afiliados, desarrollar el compañerismo y estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre los demás trabajadores del país y las organizaciones nacionales e internacionales. Desarrollar la unidad y fraternidad entre los miembros del Sindicato, propendiendo porque todo lo relacionado con los derechos de los trabajadores giren sobre estricta justicia dentro del más amplio respeto a las concepciones políticas, religiosas, culturales, filosóficas y sindicales, sin discriminación de sexo, raza y color.
- q. Estrechar los lazos de solidaridad y cooperación con la comunidad, fomentando niveles de expresión y participación de ésta a través del Sindicato. Promover el conocimiento, desarrollo, aplicación y respeto de los derechos humanos.
- r. Luchar por la integración laboral y social de las personas afectadas por alguna discapacidad, así como por la erradicación de todo tipo de discriminación de la que puedan ser objeto.
- s. Promover la organización y defensa de los jóvenes, en sus derechos y aspiraciones específicas, como un esfuerzo imprescindible de integración social, garantía a su vez del proceso de renovación sindical y de transformación social.
- t. Participar en debates políticos y presentar proyectos en defensa de los trabajadores, usuarios, comunidad y patrimonio público del sector energético.
- u. Trabajar por el establecimiento de normas tendientes a elevar el nivel cultural, económico y social de sus afiliados y especialmente

estudiar las características de la respectiva profesión y áreas tecnológicas, salarios, las prestaciones sociales, horarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes, reglamentos de trabajo y demás aspectos que se relacionen con el mejoramiento y defensa de los afiliados, dentro de los límites legales, promoviendo su unión y apoyo mutuo.

- v. Apoyar y brindar la solidaridad a trabajadores en conflicto o despedidos y en general, a las personas y organizaciones de pensionados y del movimiento social.
- w. Podrá crear y promover el desarrollo administrativo de instituciones y establecimientos educativos, de recreación, hospitalarios, habitaciones y obras de utilidad común, tales como: Cooperativas, cajas de ahorros, sociedades de mutuo auxilio, fundaciones, centros deportivos y culturales y demás organismos adecuados a los fines reivindicativos y de solidaridad contemplados en estos estatutos que tiendan al mejoramiento del nivel de vida de sus asociados y sus familias.
- x. Adquirir cualquier título y poseer los bienes muebles o inmuebles que requiere para el ejercicio de sus actividades. Destinar los activos o bienes que posea de tal manera que resulten en beneficio para quienes sean o hayan sido miembros del mismo, e igualmente, para hacer donaciones con fines de beneficio social.
- y. Asesorar y orientar a las comunidades en las temáticas del sector energético.
- z. Promover y ejecutar programas de inversión social mediante el apoyo y financiamiento de proyectos que contribuyan al desarrollo humano, la inclusión y el bienestar colectivo.

Parágrafo: Para la materialización de los anteriores objetivos, ASOPETROL respetará las condiciones favorables existentes para los trabajadores en Convenciones Colectivas y en ningún caso, podrá firmar acuerdos o Convenciones que desmejoren las condiciones de sus afiliados. Los órganos del gobierno del sindicato, siempre tendrán en cuenta los intereses de los afiliados y siempre les consultarán las decisiones a tomar que les pudieren afectar. En caso de incumplimiento, la Asamblea General puede tomar la decisión de expulsión de los miembros responsables de este incumplimiento.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 4. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser trabajador en forma directa o indirecta en empresas de la industria energética de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de estos estatutos.
- c. Presentar por escrito la solicitud de ingreso a la Junta Directiva Nacional del Sindicato.
- d. Pagar la cuota de admisión de que trata el Art. 47 de estos Estatutos.
- e. Conocer y comprometerse a cumplir estos estatutos.
- f. La Junta Directiva Nacional decidirá por mayoría de votos sobre el ingreso o no del aspirante al Sindicato, debiendo informar en la próxima Asamblea General de tal decisión.

ARTÍCULO 5. No podrán ser afiliados a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA en sigla "ASOPETROL", los trabajadores que estén en la siguiente situación:

- a. Que no cumpla con las condiciones de admisión.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos, las conclusiones y resoluciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Seccionales y/o Comités, que se relacionen con la función política y social del Sindicato.
- b. Concurrir a las sesiones de las Asambleas, de las Juntas Directivas, de las Subdirectivas, de los Comités y de las

Comisiones cuando se forme parte de éstas.

- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas. Para los trabajadores que autorizan el descuento por nómina, en el caso de no descuento, no lo exonera de la responsabilidad de pago.
- e. Presentar excusa por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el aparte (b) del presente Artículo.
- f. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes, programas y directrices emanados de los órganos del gobierno sindical.
- g. Cumplir los roles de los cargos que desempeñe en la organización sindical de forma responsable.
- h. Asistir a cursos de formación sindical, seminarios, diplomados, y otras actividades relacionadas, organizadas por el Sindicato y/o los organismos externos con que este acuerde su realización.

ARTÍCULO 7. Son derechos de los afiliados:

- a. Presentar proposiciones y resoluciones en las respectivas Asambleas, participando en forma activa en los debates y deliberaciones, con voz y voto cuando sean delegados que hayan sido acreditados en la forma prescrita por estos Estatutos, y solo con voz cuando no lo sean.
- b. Elegir y ser elegido a cualquiera de los organismos de dirección y/o participación establecidos en el artículo octavo (8) de los presentes Estatutos, siempre que esté a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.

Parágrafo 1. Se entiende que los afiliados están a Paz y Salvo con la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ENERGETICA, en sigla "ASOPETROL", cuando el tesorero haya presentado la relación de descuentos ordinarios y/o extraordinarios, aun cuando por la responsabilidad del pagador de las empresas, no se haya

recibido dichos aportes.

Parágrafo 2. No será causal de inhabilidad para el pleno disfrute del derecho del afiliado afectado, el hecho de que el empleador no descuente del salario las cuotas sindicales autorizadas; excepto cuando la no retención se deba a una situación originada por el mismo afiliado.

- c. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
- d. Solicitar la intervención de la Organización por medio de la Junta Directiva o de los respectivos órganos de gobierno según el caso, para el estudio de los conflictos individuales y colectivos.
- e. Los afiliados a ASOPETROL adscritos a una Subdirectiva y/o Empresa, beneficiarios de una Convención Colectiva de Trabajo en particular, tienen el derecho primigenio a elegir o designar entre sus propios beneficiarios los negociadores y/o representantes para la solución de sus conflictos obrero-patronales, tanto colectivos como individuales, en una proporción no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la comisión o representación requerida, en calidad de principales.

Parágrafo: El no acatamiento de este precepto, existiendo las condiciones materiales para cumplirlo, ipso facto vicia de nulidad cualquier acuerdo o negociación, y genera responsabilidades ante la autoridad competente.

- f. Los trabajadores afiliados a ASOPETROL, que trabajen en empresas de la industria de energía, y que atraviesen un conflicto colectivo de trabajo que no se resuelva por arreglo directo, les asiste el derecho constitucional a la huelga en el momento que lo consideren procedente.
- g. Elegir y ser elegido para asistir a cursos de capacitación, congresos, conferencias, asambleas nacionales e internacionales.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO SINDICAL

ARTÍCULO 8. El gobierno de la Asociación Sindical de Empleados de la Industria Energética “ASOPETROL”, se ejercerá a través de los siguientes órganos de dirección, representación y ejecución:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva Nacional.
- c. Asambleas de las Seccionales.
- d. Junta Subdirectiva de la Seccional.
- e. Asamblea del Comité Seccional.
- f. Representantes Comité Seccional.
- g. Comisiones Especiales

Parágrafo: En caso de duda en la aplicación o acatamiento de una decisión, orden o resolución de carácter sindical, administrativa o de ejecución de un órgano sindical superior (contraria a los principios, objetivos y fines del Sindicato), la Junta Directiva o el Fiscal del respectivo órgano de gobierno sindical o el 25% de los afiliados integrantes de la Asamblea del respectivo órgano de gobierno sindical, podrán convocar la Asamblea extraordinaria respectiva, la que sesionará con toda legalidad y los afiliados y representantes sindicales atenderán obligatoriamente las decisiones que en ella se adopten.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9. La Asamblea General o Asamblea Nacional de Delegados, es la máxima autoridad de ASOPETROL. La Asamblea General de ASOPETROL estará constituida así, mientras la cantidad de afiliados sea:

- a. Inferior a cien (100): por la totalidad de estos. Un afiliado podrá representar, con delegación de poder adecuadamente firmada, a otro(s) afiliado(s), cuando se tratare de afiliados cuyo lugar de trabajo es la misma ciudad en que se efectúa la asamblea. Los poderes serán incluidos en el quorum deliberante;
- b. Entre cien y doscientos (100-200): por delegados elegidos en proporción de uno (1) por cada cinco (5) afiliados y uno (1) más por la fracción remanente no inferior a tres (3);
- c. Entre doscientos uno (201) y quinientos (500): por delegados elegidos en proporción de uno (1) por cada ocho (8) afiliados y uno (1) más por la fracción remanente no inferior a cinco (5);

- d. Excede quinientos (500): por delegados elegidos en proporción un (1) delegado por cada quince (15) y uno (1) más por la fracción remanente no inferior a diez (10).

Debido a la disposición geográfica de los lugares de trabajo de las diferentes empresas de la industria energética, la participación remota (llamada y/o videoconferencia) será considerada presencial. Un afiliado podrá representar, con delegación de poder adecuadamente firmada, a otro(s) afiliado(s). Los poderes serán considerados en el quorum deliberante. En caso de renuncia o ausencia justificada de un delegado, asumirá el segundo renglón de la lista en que fue elegido.

Se considera Quorum deliberante la mitad más uno de los afiliados o delegados.

En caso de que una Asamblea General o Extraordinaria no haya alcanzado el quorum deliberante, la Junta Directiva realizará una nueva citación dentro de los siguientes 30 días calendario. Esta segunda Asamblea será deliberante con los afiliados que atiendan, es decir, el criterio de Quorum de la mitad más uno, no se aplicará.

Parágrafo 1: Sanción: La inasistencia a las asambleas sin justificación previa sustentada ante la Junta respectiva, generará una multa al afiliado equivalente al diez por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente (10% SMMLV). Este monto se solicitará al área de nómina de cada una de las empresas en donde tengan el vínculo laboral los afiliados a nuestro sindicato, para que aplique el descuento y su traslado a la cuenta vigente del sindicato.

Parágrafo 2: En las empresas donde existan menos de cinco (5) afiliados, que no pertenezcan a ninguna Seccional o Comité Seccional, tendrán derecho a elegir un (1) delegado.

Parágrafo 3: La Asamblea General la constituyen:

Para el literal a), la reunión de todos los Afiliados al Sindicato, o de su mayoría, que será cuando menos la mitad más uno (1) de éstos;

Para el literal b), c) y d) la reunión de todos los delegados, o de su mayoría, que será cuando menos la mitad más uno (1) de éstos. En ella, solamente se computarán los votos de los afiliados o

delegados Oficiales presentes para establecer el quórum.

Parágrafo 4: La delegación mediante poder escrito y firmado por parte de un delegado tan sólo podrá dirigirla a un delegado actual o al siguiente renglón de la plancha de elección de delegados presentada.

Parágrafo 5: Un delegado podrá tener como máximo tres (3) poderes de otros delegados.

ARTÍCULO 10. Los delegados elegidos conforme al artículo anterior tendrán el carácter de delegados plenos con voz y voto. Así mismo podrán asistir hasta un número igual de delegados fraternales que tendrán voz en la Asamblea de Delegados.

Parágrafo: El número de delegados podrá ser ajustado, de acuerdo con el número de afiliados, para el evento de una Asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 11. Inscripción y elección de Delegados Oficiales.

La Junta Directiva Nacional establecerá el reglamento para la inscripción y elección de delegados oficiales de ASOPETROL.

Los delegados serán elegidos por un periodo de dos (2) años a partir de su elección.

Parágrafo: Si por cualquier motivo se presentare una vacante de delegado, ésta se llenará con su suplente y en su defecto que no exista el suplente, a quien le siga en lista con mayor votación por la cual fue elegido quien deja la vacante. Si éste también renuncia o tiene algún impedimento el derecho se otorgará al siguiente y así sucesivamente. Al llenar la vacante o cuando se produzca el cambio, se debe presentar ante la Junta Directiva Nacional o Seccional el respectivo documento expedido por la Comisión de Escrutinio que acredite el hecho. Los delegados podrán ser reelegidos.

El acta de escrutinio y votación de la elección será enviada a la Junta Directiva Nacional en un plazo máximo de tres (3) días calendario; después de la fecha de la elección.

Para ser admitido como aspirante a Delegado se requiere:

- a. Ser afiliado al Sindicato.
- b. Estar a paz y salvo con el tesoro sindical.
- c. No haber sufrido sanción de expulsión sindical por el presente

sindicato.

- d. No haber realizado graves ofensas de palabra o de obra, a cualquier miembro de la Junta Directiva, delegado, representante o miembro de comisión buscando entorpecer el ejercicio de sus funciones, la división o fraccionalismo del sindicato.
- e. No estar sancionado por actos contra directivos sindicales.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, o por el Fiscal, en el caso del aparte (e) del Art. 29 de estos Estatutos, o por solicitud de un número no inferior al veinticinco (25%) de los afiliados, en el caso del Art. 23 de estos estatutos.

Parágrafo 1: Para que el Fiscal o el número de Afiliados que se establece en el presente artículo, puedan convocar la Asamblea General, deben hacerlo saber por escrito previamente a la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 2: La Junta Directiva Nacional, informará a los delegados o Afiliados con una anticipación no inferior a 30 (treinta) días calendario, la convocatoria a Asamblea General ordinaria, mediante resolución que deberá contener como mínimo: Temario a discutir, el lugar, fecha y hora en que sesionará. El plazo aquí establecido tiene como fin permitir a los organismos pertinentes elaborar, con la debida anticipación, los informes, proyectos, ponencias, proposiciones, etc., con destino a la Asamblea. La Junta Directiva Nacional enviará a los delegados o Afiliados la información del temario a tratarse en la Asamblea con un plazo mínimo de 15 (quince) días calendario de antelación.

Parágrafo 3: Cuando se trate de Asamblea extraordinaria será convocada en cualquier momento por resolución citando tema a discutir, lugar, fecha y hora.

Parágrafo 4: Será nula la Asamblea General en la cual no se haya comprobado el quórum.

ARTÍCULO 13. Los miembros de la Junta Directiva asisten a la Asamblea General por derecho propio a fin de que rindan informe de sus labores, teniendo derecho a voz y voto todos sus integrantes.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a. La elección de Junta Directiva Nacional.
- b. Aprobar la modificación de los estatutos del Sindicato.
- c. Aprobar la fusión con otro Sindicato.
- d. Aprobar la afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- e. La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier Directivo en los casos previstos en estos estatutos y en la Ley, con observancia plena del derecho de defensa.
- f. Aprobar la expulsión de cualquier afiliado al Sindicato, previa solicitud debidamente motivada por la fiscalía del Sindicato o por la Junta Directiva en pleno.
- g. Revocar o ratificar la expulsión de afiliados decretada por la Asamblea, en los casos previstos en estos Estatutos.
- h. La fijación de cuotas extraordinarias.
- i. La aprobación del presupuesto general consolidado y el presupuesto para la Junta Directiva Nacional.
- j. La determinación de la cuantía de la caución o fianza que debe prestar el Tesorero para garantizar el manejo de los fondos sindicales y cuya prima será cubierta por el Sindicato.
- k. La asignación de sueldos.
- l. La refrendación de todo gasto que exceda de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, que no esté previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría de los afiliados o delegados, según sea el caso.
- m. Aprobar la denuncia de la Convención Colectiva.
- n. La aprobación o adopción de pliegos de peticiones.
- o. La elección de negociadores
- p. Designación de árbitros.
- q. Decretar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinan.
- r. Aprobar o improbar las resoluciones decretadas por la Junta Directiva Nacional.
- s. Aprobar o improbar los balances y cuentas que le presente la Junta Directiva Nacional.
- t. Aprobar la reglamentación para la designación de los representantes de ASOPETROL a los eventos sindicales externos.
- u. Autorizar la compra o venta de activos, así como también bienes

- inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- v. Aprobar la creación de Seccionales, Comités Seccionales y Comisiones.
 - w. Definir la orientación del Sindicato ante los problemas económicos y sociales del momento.
 - x. La disolución del Sindicato.
 - y. Evaluar las labores desarrolladas por la Junta Directiva.
 - z. Designar los delegados a los congresos sindicales.
 - aa. Aprobar el reglamento de funciones de los delegados.
 - ab. Avalar los pliegos de peticiones aprobados por las Asambleas Generales de las subdirectivas, siempre que tengan como finalidad la progresividad de los derechos laborales de sus afiliados y nunca la regresividad de los mismos.

Parágrafo 1: La facultad a que se refiere el aparte (e) de este Artículo, no comprende la previsión de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al Art. 391 del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo 2: Los delegados elegidos de ASOPETROL adscritos a una Empresa, tienen el derecho primigenio a elegir o designar de entre de los beneficiarios, los negociadores y/o representantes para la solución de sus conflictos obrero patronales, tanto colectivos como individuales, en una proporción no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la comisión o representación requerida, en calidad de principales.

El no acatamiento de este precepto, existiendo las condiciones materiales para cumplirlo, ipso facto vicia de nulidad cualquier acuerdo o negociación, y genera responsabilidades ante la autoridad competente.

Parágrafo 3: No pueden formar parte de la Comisión Negociadora del Sindicato, las personas que por razón de sus cargos en las Empresas representen al patrono frente a los trabajadores, los directivos de las Empresas, los que posean acciones de las mismas o que tengan participación en el capital social de las empresas bajo cualquier otra modalidad.

Parágrafo 4: Toda reforma de estatutos podrá ser presentada y sustentada por escrito ante la Junta Directiva Nacional, antes del 31 de enero de cada año, o también podrá ser presentada directamente por cualquier afiliado en la Asamblea General del sindicato para su consideración. Dicha reforma se dará

a conocer a las subdirectivas por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 15. En las Asambleas, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto o votación.

ARTÍCULO 16. La credencial o el certificado de elección de cada delegado, será expedida por la comisión de escrutinios en un plazo no superior a treinta días de haberse dado las elecciones.

ARTÍCULO 17. Los miembros de la Junta Directiva nacional, asisten a la Asamblea General por derecho propio, teniendo derecho a voz y voto.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE ASOPETROL

ARTÍCULO 18. El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta de diez (10) miembros así: un presidente, un vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Fiscal, y cinco (5) Suplentes.

Los Suplentes reemplazarán a los Principales en caso de faltas temporales o absolutas y asumirán sus funciones en los términos de estos estatutos de la siguiente manera:

Primer Suplente: reemplazará al presidente en caso de que este falte y a su vez el vicepresidente también falte.

Segundo Suplente: reemplazará al vicepresidente en caso de que este falte de forma temporal o absoluta.

Tercer Suplente: reemplazará al secretario en caso de que este falte de forma temporal o absoluta.

Cuarto Suplente: reemplazará al tesorero en caso de que este falte de forma temporal o absoluta.

Quinto Suplente: reemplazará al fiscal en caso de que este falte de

forma temporal o absoluta.

Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales, se desempeñarán en las siguientes Secretarías, en su orden:

Primer Suplente: Secretaría de Educación.

Segundo Suplente: Secretaría de Salud.

Tercer Suplente: Secretaría Plan de Carrera.

Cuarto Suplente: Secretaría de Asuntos Disciplinarios.

Quinto Suplente: Secretaría de Acoso Laboral.

Estas pueden cambiar de acuerdo a los temas que sean más preocupantes para ASOPETROL, redefiniéndolas por decisión de Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1: Se rendirá informe de actividades en cada reunión sistemática de junta directiva nacional.

Parágrafo 2: Los principales y suplentes podrán votar de forma independiente en las instancias en que sean convocados.

Gozarán de fuero sindical los cinco principales y los cinco suplentes, y estos reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 19. El período de la Junta Directiva será de dos (2) años a partir de su nombramiento. La elección se realizará con el sistema de cociente electoral y voto secreto en la Asamblea General. La Junta Directiva, una vez elegida, procederá a elegir sus dignatarios, se reunirá por lo menos una vez cada quince (15) días, y el quórum lo constituye la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Parágrafo 1: La Fiscalía le corresponderá a la plancha mayoritaria de las minoritarias, es decir la segunda plancha en votación; en caso de empate, este se definirá por sorteo. Igualmente se aplicará para la elección de Junta Seccional.

Parágrafo 2: La Asamblea General hará la sustitución en propiedad de los directivos sindicales que llegaren a faltar por cualquier causa y por el periodo faltante.

Parágrafo 3: El empalme entre juntas se hará en un plazo máximo de un mes siguiente a la elección.

Parágrafo 4: La Junta Directiva se reunirá cada quince (15) días con la presencia de los miembros que se encuentran en la ciudad donde funciona la sede del sindicato y virtualmente con los otros miembros que se encuentran por fuera de la sede principal. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros y el quórum lo constituye la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 20. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- a. Ser Colombiano.
- b. Estar afiliado a la Organización Sindical, no estar sancionado por el Sindicato y estar a paz y salvo con el tesoro sindical.
- c. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o a prueba en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico como trabajador de las empresas de la industria energética, sus filiales o subordinadas.
- d. Saber leer y escribir
- e. Tener cédula de ciudadanía o documento de identidad personal
- f. No haber sido condenado a prisión por delitos comunes, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- g. Haber pertenecido por lo menos a una (1) junta directiva de una seccional por un periodo de dos (2) años.

La falta de estos requisitos invalida la elección.

No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, las personas que por razón de sus cargos en las Empresas representen al patrono frente a los trabajadores, los directivos de las Empresas.

Parágrafo: Cualquier miembro de Junta que incurra en alguna de estas inhabilidades dejará de ipso facto el cargo sindical.

ARTÍCULO 21. La elección de Junta Directiva Nacional se hará siempre por votación secreta y aplicando el sistema del cociente electoral para asegurar la representación de las minorías. Las planchas estarán compuestas por el número de miembros a ser elegidos, quienes no podrán postularse en más de una plancha. La Junta Directiva Nacional, una vez instalada, procederá a elegir

sus dignatarios. En todo caso, el cargo del Fiscal del Sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

Parágrafo: El sistema de cociente electoral se aplica de la siguiente manera:

La suma de los votos emitidos por cada una de las listas se divide por el número de miembros de la Junta Directiva Nacional a proveer, el resultado es el cociente electoral que servirá a su vez para designar los cupos de cada lista que entraran a ser parte de la junta directiva. El cociente se redondeará para que el número sea un número entero. Los nombres asignados para cada lista se hacen en el orden de presentación de los candidatos en cada lista.

ARTÍCULO 22. La calidad de miembro de Junta Directiva Nacional es renunciante ante la Organizacional Sindical. La cual deberá formalizarse mediante comunicación a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 23. En caso de quedar acéfalo el Sindicato (menos de 6 miembros en la Junta Directiva Nacional), por cualquier otra causa que determine la vacancia, el Fiscal o un número no inferior al veinticinco (25%) de los afiliados podrá convocar directamente a Asamblea extraordinaria, para proceder a la elección de miembros de Junta faltantes.

ARTÍCULO 24. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización interna del Sindicato dentro de los términos de los presentes estatutos.
- b. Cumplir las proposiciones y resoluciones, así como coordinar a nivel nacional las diversas tareas emanadas de la Asamblea General.
- c. Estudiar y tramitar los problemas de carácter colectivo que se presenten en cualquier Seccional o Comité.
- d. Cooptar en propiedad los cargos que resulten vacantes en la Junta Directiva.
- e. Imponer a las Seccionales, Comités y afiliados, las correcciones disciplinarias establecidas en estos Estatutos. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y los Estatutos de la Organización Sindical. Las Resoluciones impositivas de tales sanciones son apelables ante la Asamblea General.
- f. Nombrar las Comisiones especiales de que trata estos estatutos.
- g. Emitir las resoluciones con contenido sancionatorio a los afiliados, de

acuerdo con los estatutos. Estas resoluciones podrán ser apelables ante la Asamblea General.

- h. Revisar y fenecer cada tres meses en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- i. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que le competen.
- j. Informar a la Asamblea General cuando un afiliado incurra en causal de expulsión, acompañando la respectiva documentación
- k. Dictar de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno de la Organización, las respectivas resoluciones que sean necesarios para el fiel cumplimiento de los mismos.
- l. Presentar en las sesiones que celebre la Asamblea General, un balance detallado y un informe de labores, los cuales deben llevar la firma de por lo menos el Presidente y Secretario de la Junta Directiva Nacional, lo mismo que el presupuesto de gastos para el periodo siguiente.
- m. Atender las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- n. Resolver, cuando sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- o. Aprobar previamente todo gasto mayor de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- p. Llevar a la práctica las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- q. Crear Seccionales, Comités Seccionales y Comisiones. Lo cual deberá informar a la Asamblea General en su próxima sesión. Las Comisiones creadas serán reglamentadas por la Junta Directiva Nacional y asignadas a los suplentes.
- r. Designar los delegados a los Congresos Sindicales, Asambleas, Foros y Conferencias.
- s. Designar entre sus propios afiliados: las Comisiones de Reclamos permanentes o transitorias; las Comisiones Especiales, los delegados del Sindicato en las Comisiones Disciplinarias que se acuerden y los delegados o representantes a eventos que se acuerden dentro o fuera del país.
- t. Nombrar la Comisión de Escrutinios.

- u. Elaborar el Reglamento de los delegados nacionales para ser aprobado por la Asamblea de Delegados.
- v. La Junta Directiva Nacional decidirá por mayoría de votos sobre el ingreso o no del aspirante al Sindicato, debiendo informar a la próxima Asamblea General de tal decisión, la cual podrá revocarla.
- w. Facilitar oportunamente el acceso del Fiscal a los libros, informaciones, cuentas bancarias y demás documentos atinentes para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional se reserva el derecho de negar el ingreso a quienes, por razón de sus cargos en las empresas represente al patrono frente a los trabajadores, o los directivos de las empresas. En caso en que el solicitante insista en su solicitud de ingreso, le corresponderá a la Asamblea General decidir sobre el particular.

ARTÍCULO 25. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva Nacional, ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior al veinticinco (25%) de los afiliados podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 26. Son funciones y obligaciones del Presidente.

- a. Tener la representación legal del Sindicato y por tanto celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General.
- b. Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, elaborar el orden del día de las respectivas reuniones y dirigir los debates.
- c. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y también extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros hecha por conducto de la Secretaría.
- d. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal y /o por decisión del (25%) de los afiliados.
- e. Rendir cada tres meses, por escrito, informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General, de toda información que le sea solicitada, por razón de sus funciones.
- f. Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por los

asociados, a fin de que impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo a estos Estatutos.

- g. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- h. Firmar las Actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondo en asocio del Tesorero y del Fiscal. El visado puede darse mediante la aprobación del rubro de gasto del acta de la Junta Directiva Nacional.
- i. Ordenar la cuenta de Gastos determinadas en el presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.
- j. Informar a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- k. Depositar en el Ministerio del Trabajo, en la División de Trabajo correspondiente, en asocio con el Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- l. Además de lo prescrito en los presentes estatutos, son funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional, la denuncia y firma de las Convenciones Colectivas de Trabajo, donde previamente haya sido solicitada su presencia por parte de las Subdirectivas o Comités Seccionales.
- m. Visitar las Subdirectivas que pertenezcan a ASOPETROL.

ARTÍCULO 27. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o en la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando este tome parte en discusiones, actuando como representante legal suplente.
- b. Desempeñar todas las funciones que le competen al Presidente, en su ausencia.

ARTÍCULO 28. Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a. Llevar registro de afiliaciones, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía según sea el caso.
- b. Llevar Actas, tanto de la Junta Directiva Nacional como de la Asamblea General, cualquier omisión o error deberá enmendarse

mediante anotación posterior.

- c. Citar, por orden del Presidente o del Fiscal, o de los Afiliados de acuerdo con estos estatutos, a sesiones ordinarias, extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, o de la Asamblea General según el caso.
- d. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e. Servir de Secretario de la Junta Directiva Nacional.
- f. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- g. Informar al Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad que observare en la disciplina o en la administración.
- h. Ser órgano de comunicación de terceros con la Organización Sindical.
- i. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado en forma física y digital.

ARTÍCULO 29. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- j. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados e informar al Presidente y a la Junta Directiva Nacional, acerca de la violación a los estatutos.
- k. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.
- l. Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional. El visado puede darse mediante la aprobación del rubro de gasto del acta de la Junta Directiva Nacional.
- m. Refrendar las cuentas que debe remitir el Tesorero, si las encuentra correctas o informar sobre las irregularidades que anote.
- n. Controlar las actividades generales de la Organización e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- o. Emitir concepto en los casos de Expulsión de afiliados, este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General.
- p. Firmar juntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de Fondos.
- q. Revisar oportunamente los libros, informaciones, cuentas bancarias y

demás documentos atinentes para el cabal cumplimiento de sus funciones.

- r. Iniciar cualquier investigación que considere procedente para establecer los hechos, conductas o circunstancias, que puedan lesionar no sólo el adecuado funcionamiento del Sindicato, sino el buen nombre o prestigio, su patrimonio y manejo.

ARTÍCULO 30. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Recolectar, registrar y controlar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato.
- b. Llevar los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos, los siguientes: Uno de Ingresos y Egresos y otro de Inventario y Balances.
- c. Depositar los dineros en cuenta bancaria a nombre de la Organización sindical, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- d. Realizar la revisión de las cuentas por pagar que apliquen a los bienes y servicios recibidos a satisfacción y previamente aprobados por el presidente de la Junta Directiva Nacional o mediante acta de la Junta Directiva Nacional, y cuya facturación cumpla con las normas establecidas por la ley colombiana en esta materia. Además, debe reportar cada pago, retiro o movimiento realizado en la cuenta de ahorro al Presidente de la JDN y el Fiscal del Sindicato.
- e. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva Nacional, como por el Fiscal.
- f. Remitir cada seis (6) meses a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de la caja.

ARTÍCULO 31. De los Suplentes

- a. Presidir las Secretarías permanentes nombradas por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General.
- b. Reemplazar a cualquier otro Dignatario de la Junta Directiva Nacional en sus faltas temporales o definitivas de acuerdo con el artículo 18.
- c. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.

- d. Las tareas que sean asignadas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

ARTÍCULO 32. El Sindicato por medio de la Junta Directiva Nacional podrá crear subdirectivas departamentales, regionales y municipales cuando reúnan los siguientes requisitos exigidos:

- a. Que estén integradas por afiliados que laboren en municipios diferentes al domicilio principal del Sindicato.
- b. Que el número de afiliados dependientes de la Seccional no sea inferior a veinticinco (25).
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo: el sindicato por medio de la Junta Directiva Nacional podrá crear subdirectivas departamentales, regionales y municipales, cuando reúnan los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 33. Las Asambleas Seccionales, se reunirán ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Subdirectiva Seccional, por el Fiscal de la Seccional, o por un número no inferior a veinticinco (25%) de los afiliados a la Seccional.

ARTÍCULO 34. Las Asambleas Seccionales no serán de Delegados, si no que estas las compondrán la totalidad o mayoría absoluta de los afiliados directos a dichas Seccionales, solamente se tendrá en cuenta para efectos a los afiliados presentes.

ARTÍCULO 35. Será nula la Asamblea Seccional en la cual no haya sido comprobado el quórum.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Seccional, las siguientes:

- a. La elección de la Junta Subdirectiva Seccional por periodos de dos (2) años.
- b. La sustitución en propiedad de los Directivos Seccionales que llegaren a faltar, y la destitución de cualquier Directivo Seccional en los casos previstos en los Estatutos y en la Ley.
- c. La fijación del presupuesto general de la respectiva Seccional.
- d. Decretar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen para la Seccional respectiva.
- e. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Subdirectiva Seccional.
- f. Los afiliados a ASOPETROL adscritos a una Seccional, podrán solicitar a la Junta Directiva Nacional la creación de una seccional de la Empresa, siempre que el número de miembros supere los veinticinco (25), de conformidad con lo establecido en la regulación emanada por el Ministerio de Trabajo.
- g. Designar negociadores.
- h. Aprobar en Asamblea General de la Subdirectiva el pliego de peticiones que será presentado al empleador en representación de sus afiliados, garantizando que este proceso se realice de manera democrática y conforme a los intereses de los trabajadores.
- i. Designar árbitros.
- j. Decidir cómo resolver el conflicto colectivo.

El no acatamiento de este precepto, existiendo las condiciones materiales para cumplirlo ipso facto vicia de nulidad cualquier acuerdo o negociación, y genera responsabilidades ante la autoridad competente.

Parágrafo 1: La facultad a que se refiere el aparte (b) de este Artículo, no comprende la previsión de la dignidad sindical que el Directivo ocupa dentro de la Junta Subdirectiva Seccional. Esta última atribución corresponde a la Junta Subdirectiva, conforme al Art. 391 del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo 2: No pueden formar parte de la Junta Subdirectiva del Sindicato, las personas que por razón de sus cargos en las Empresas representen al patrono frente a los trabajadores, los directivos de las Empresas, los que posean acciones de las mismas o que tengan participación en el capital social de las Empresas bajo cualquier otra modalidad. Cualquier miembro de Junta que incurra en alguna de estas inhabilidades dejará de ipso facto el cargo sindical.

Parágrafo 3: No pueden formar parte de la Comisión Negociadora del Sindicato, las personas que por razón de sus cargos en las Empresas representen al patrono frente a los trabajadores, los directivos de las Empresas, los que posean acciones de las mismas o que tengan participación en el capital social de las Empresas bajo cualquier otra modalidad. Cualquier miembro de ésta que incurra en alguna de estas inhabilidades dejará de ipso facto el cargo sindical.

ARTÍCULO 37. La calidad de miembro de Junta Directiva Seccional es renunciable ante la Organizacional Sindical. La cual deberá formalizarse mediante comunicación a la Junta Directiva Seccional.

La calidad de miembro de la Junta Directiva Seccional respectiva es renunciable ante la Asamblea, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse a la Junta Directiva y ser considerada por ella.

CAPITULO IX

DE LAS JUNTAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES

ARTÍCULO 38. La Seccional tendrá una Junta Subdirectiva compuesta por cinco (5) Principales y cinco (5) Suplentes. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. Los Suplentes remplazarán a los Principales en caso de faltas temporales o absolutas y asumirán sus funciones en los términos de estos estatutos de la siguiente manera:

Primer Suplente: reemplazará al presidente en caso de que este falte y a su vez el vicepresidente también falte.

Segundo Suplente: reemplazará al vicepresidente en caso de que este falte de forma temporal o absoluta.

Tercer Suplente: reemplazará al secretario en caso de que este falte de forma temporal o absoluta.

Cuarto Suplente: reemplazará al tesorero en caso de que este falte de forma temporal o absoluta.

Quinto Suplente: reemplazará al fiscal en caso de que este falte de forma temporal o absoluta.

Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales, se desempeñarán en las siguientes secretarías, en su orden:

Primer Suplente: Secretaría de Educación.

Segundo Suplente: Secretaría de Salud.

Tercer Suplente: Secretaría de Plan de Carrera.

Cuarto Suplente: Secretaría de Asuntos Disciplinarios.

Quinto Suplente: Secretaría de Acoso Laboral.

Estas pueden cambiar de acuerdo a los temas que sean más preocupantes para ASOPETROL, redefiniéndolas por decisión de Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1: Se rendirá informe de actividades en cada reunión sistemática de Junta Directiva Seccional.

Gozarán de fuero sindical los cinco principales y los cinco suplentes, y estos reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 39. En cuanto al funcionamiento de las Juntas Subdirectivas de las Seccionales, se ajustarán a lo dispuesto en el capítulo VII de estos estatutos, referente a la Junta Directiva Nacional, normas que se aplicarán a estos, en lo pertinente y en cuanto hace al territorio de la jurisdicción que cubren. Los requisitos, derechos, obligaciones, proyecciones, funciones, tanto de la Junta Subdirectiva Seccional como de sus miembros, serán los mismos señalados en el capítulo VII de estos estatutos en tanto no ocurran conflictos funcionales o de competencia con la Asamblea General y con la Junta Directiva Nacional, pues en este caso, prevalece el orden jerárquico señalado en el artículo séptimo.

CAPITULO X

DE LOS COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 40. La Junta Directiva Nacional podrá crear Comités Seccionales cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén integrados por afiliados que laboren en municipios diferentes al domicilio principal del Sindicato y al de sus Subdirectivas.
- b. Que el número de afiliados no sea inferior a doce (12).

Parágrafo 1: Los Comités Seccionales tendrán una Junta Directiva compuesta

por un Principal y un Suplente quienes de acuerdo con la ley gozarán del fuero sindical, quienes harán las veces de Presidente y Secretario. Estos, serán elegidos por la Asamblea del Comité para un periodo de un año y por cociente electoral.

Parágrafo 2: En todo lo demás el Comité Seccional funcionará con arreglo a las disposiciones de los presentes estatutos sobre las Asambleas y Juntas Directivas, en cuanto sean compatibles.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 41. El Sindicato tendrá Comisiones especiales permanentes, nombradas por las Juntas Directivas para un período igual al de estas, y cada Comisión será presidida por un suplente e integrada por tres (3) afiliados de la base. Exceptuando la Comisión de Escrutinios, que estará integrada por tres (3) afiliados de la base, nombrada por la Junta Directiva Nacional.

Dichas Comisiones serán:

- a. Comisión de temáticas sobre la Industria Energética. Estará encargada de promover e influenciar en la política energética y económica del país, mediante un relacionamiento efectivo con los entes gubernamentales encargados (Congresos de la República y sectores políticos afines a nuestros ideales).
- b. Comisión de relacionamiento sindical: Estará encargada de establecer alianzas estratégicas nacionales con sindicatos de la industria energética y otros sectores económicos. Así mismo, establecer alianzas estratégicas a nivel internacional con ONGs, sindicatos de industria energética y otras industrias.
- c. Comisión de Investigación, Educación y Desarrollo. fomentará el estudio de los afiliados, promoviendo cursos sindicales, charlas, conferencias y editará materiales escritos para la superación cultural y social de todos los afiliados. Adicionalmente se encargará de la investigación social e investigación en ciencia y tecnología para el desarrollo sindical.
- d. Comisión de Prensa y Propaganda. Estará encargada de obtener, por medio de convicción y ajustado a la Ley, el ingreso del mayor

número de afiliados aptos para el Sindicato; igualmente informará a la Junta Directiva sobre las realizaciones de sus actividades; se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de Publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas de la Organización, cuando la Junta Directiva o la Asamblea lo considere conveniente, promover la difusión de directrices, guías y estrategias y las actividades que se orienten por la Junta en pro de lograr objetivos propuestos.

- e. Comisión de Reclamos. Interpondrá ante los patronos todos los reclamos, tanto individuales, como colectivos de los afiliados. Cada Comisión de Reclamos estará integrada por dos asociados al Sindicato. La Comisión de Reclamos tendrá como funciones, las siguientes:
 1. Representar al Sindicato y a los trabajadores particularmente, en aquellas relaciones de carácter individual o colectivo que por razón de su importancia requiera de la presencia de sus integrantes o de uno de ellos.
 2. Asesorar y capacitar a los asociados con relación a métodos de discusión y trámites de reclamos.
 3. Procurar la realización de estudios jurídicos sobre la problemática del sector minero energético y el intercambio de información entre las diversas Subdirectivas, acerca de casos y soluciones presentadas a problemas que hayan enfrentado aquellas.
 4. Presentar proyectos a las Juntas Directivas de las Subdirectivas para obtener la modificación de las cláusulas contractuales y de los reglamentos de trabajo que lesionan los intereses de los trabajadores.
 5. Asistir a las reuniones de Junta Directiva Nacional con derecho a voz, pero sin voto.
- f. Comisión Financiera. Conformada por Tesoreros y Fiscales de cada una las Juntas Subdirectivas y Junta Directiva Nacional. Se encargará de garantizar la normalización de informes de acuerdo con los lineamientos establecidos por la contabilidad y elaborar propuestas de presupuestos y adquisición de ingresos para el desarrollo sindical.

- g. Comisión de Asuntos Sociales y de Solidaridad. Establecer relacionamiento con los actores sociales de las regiones de nuestro interés, con el fin de aportar al mejoramiento social y económico de las respectivas comunidades. Se encargará de fomentar el emprendimiento empresarial, escuela de reforzamiento académico para niños, escuela de formación profesional e ideológica para jóvenes, y apoyo a micro, pequeña y mediana empresa. Alianzas estratégicas con otras asociaciones para impulsar proyectos sostenibles en las regiones y todas sus manifestaciones. Estudiará las características peculiares de cada región y fomentará la solidaridad en los casos necesarios a nivel nacional e internacional.
- h. Comisión de Ejecución y Disciplina: velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, y propondrá las medidas que estime conveniente para el mejor desarrollo en su cometido. Además, velará por la disciplina de la Organización y de sus afiliados.

Parágrafo 1: La Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente respectivo, podrán designar Comisiones accidentales para el desempeño de actividades dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la Ley. Cada Comisión establecerá su propio reglamento el cual será aprobado por la Junta Directiva respectiva.

Parágrafo 2: la Comisión de Reclamos definida en estos estatutos tendrá un período de vigencia de dos años, la cual deberá ser reemplazada o ratificada después de cada elección de Junta Directiva.

CAPÍTULO XII

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE SUB DIRECTIVAS

Serán funciones de los dignatarios de las Juntas Subdirectivas y Comités Seccionales, en su respectiva jurisdicción:

ARTÍCULO 42. Del Presidente: Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Llevar la representación legal y jurídica de la Organización con todas las facultades y poderes que se deriven de esta condición.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General de afiliados y de la Junta Directiva; elaborar el Orden del Día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias previa citación personal a cada uno de sus miembros por conducto de la Secretaría General.
- d. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.
- e. Rendir cada mes por escrito un informe detallado de sus laborales a la Junta Directiva y dar cuenta a esta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada en razón de sus funciones.
- f. Juramentar a los socios que ingresen al Sindicato.
- g. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las acciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- h. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- i. Firmar las Actas, una vez aprobadas y toda orden de retires de fondos, en asocio del Tesoro y del Fiscal.
- j. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el Presupuesto, o por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
- k. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- l. Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la que conste honorabilidad y competencia.
- m. Comunicar al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio con el Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieron en la Junta Directiva.
- n. Firmar conjuntamente con el Fiscal y/o el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

ARTÍCULO 43. Del Vicepresidente: Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del presidente.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos o resoluciones que estimen necesarios para la buena marcha del sindicato.
- c. Informar a la Junta Directiva de faltas que cometan los afiliados.
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.

ARTÍCULO 44. Del Secretario: Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a. Llevar un libro de registro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y el número de cedula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad.
- b. Llevar un libro de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras.
- c. Hacer, registrar, foliar y rubricar del inspector de Trabajo respectivo cada uno de los libros del Sindicato.
- d. Citar, por orden del Presidente, del fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
- e. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f. Servir de Secretario de la Asamblea de General y de la Junta Directiva.
- g. Firmar las Actas que hayan sido aprobadas, junto con el Presidente.
- h. Informar al Presidente, y a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la Administración del Sindicato.
- i. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan; o informar por escrito a las Subdirectivas y Comités, las disposiciones de la Junta Directiva.

- j. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k. Informar al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio del Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva, para obtener la inscripción del representante legal del Sindicato mediante la presentación de pruebas necesarias que acreditan los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 45. Del Fiscal: Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados al sindicato.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c. Firmar las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre.
- e. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que estas las atienda; si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General, según el caso de la Subdirectiva a cuya directiva le planteó un problema general, en asocio del Fiscal de la misma preferentemente.
- f. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- g. Emitir conceptos en casos de expulsión. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h. Firmar conjuntamente con el Presidente y/o el Tesorero toda orden de retiro de fondos.
- i. Revisar y archivar periódicamente los informes de las Comisiones y secretarías.

ARTÍCULO 46. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Recolectar las cuotas de los afiliados, bien sean ordinarias,

- extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato que no sean consignadas directamente por las Empresas a la cuenta de ASOPETROL.
- b. Llevar los soportes de contabilidad necesarios que permitan hacer seguimiento y reporte al Tesorero de la Junta Directiva Nacional.
 - c. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas y gastos efectuados y su reporte al Tesorero de la Junta Directiva Nacional.
 - d. Permitir en todo momento la revisión de los soportes y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o los afiliados cuando estos lo soliciten motivadamente a través de las respectivas juntas directivas o del Fiscal del Sindicato.
 - e. Presentar mensualmente el balance de tesorería, junto con los respectivos soportes, anexos e informes a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 47. La Junta Directiva Nacional establecerá y reglamentará el uso de Indicadores de Gestión que permitan hacer seguimiento a la gestión de los miembros de las Juntas Directivas Nacional y de las Seccionales de ASOPETROL.

Parágrafo 1: El seguimiento a la gestión individual de desempeño se realizará de forma anual.

Parágrafo 2: la definición del Tablero de Gestión y el esquema de evaluación de desempeño deberá ser informado con anterioridad al inicio del periodo a ser evaluado.

Parágrafo 3: en caso de no cumplimiento de por lo menos el sesenta (60) por ciento de los objetivos definidos a partir de los indicadores de gestión, el miembro de la Junta Directiva no podrá hacer parte de la misma en el siguiente periodo.

CAPITULO XIII

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 48. Los Afiliados de la Organización Sindical ASOPETROL, están obligados a pagar cuota de admisión, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias

y cuotas por beneficio convencional. Estos dineros se consignarán por cada Empresa dentro de los 5 días hábiles siguientes al descuento, en la cuenta bancaria de ASOPETROL.

- a. La cuota de admisión será el primer descuento de cuota ordinaria realizado en la forma establecida en el siguiente artículo.
- b. Las cuotas ordinarias serán el cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del salario básico mensual de cada afiliado, la que le será descontada par nómina y giradas a nombre del Sindicato.
- c. Las cuotas extraordinarias serán las que fije la Asamblea General de afiliados y no podrán exceder el equivalente al uno (1%) de salario básico mensual que serán efectuados por nómina y girados a nombre del Sindicato ASOPETROL.

CAPITULO XIV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 49. Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea aprobará un Presupuesto que en proyecto lo presentará la Junta Directiva, el cual aprobado entrará a ser ejecutado para el periodo que haya sido aprobado.

ARTÍCULO 50. Los fondos de la Organización Sindical se mantendrán en entidad financiera a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo documento, las firmas de por lo menos dos (2) de los siguientes miembros: Presidente, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva Nacional o de las Subdirectivas Seccionales, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en las instituciones respectivas.

ARTÍCULO 51. Todo gasto que exceda de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin pasar de diez (10) y no presupuestados requieren la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional y los refrendará la Asamblea General. Los que excedan de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aunque estén presupuestados, los refrendará la Asamblea General, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados o de los delegados presentes que constituyan Quórum. En todo caso la Junta Directiva Nacional semestralmente refrendará los gastos.

ARTÍCULO 52. La Asamblea General, o la Junta Directiva Nacional, podrán prescribir normas de orden contable, según las características peculiares del Sindicato en su defecto, este se regirá por las disposiciones contables legales aplicables a esta clase de organización.

ARTÍCULO 53. Tanto la Junta Directiva Nacional como las Subdirectivas y Comités que administren recursos, lo harán separadamente al igual que los bienes patrimoniales del Sindicato dentro de los parámetros presupuestales definidos en la Asamblea General y las Asambleas Seccionales, no obstante, la Dirección Nacional llevará un sistema contable centralizado, mediante el cual se hará registro y seguimiento de la ejecución presupuestal. Para tal efecto las Subdirectivas enviarán mensualmente informes escritos y detallados de los soportes y flujos de cuentas con sus respectivos anexos del manejo presupuestal, se aplicará un sistema contable universal único por la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XV

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 54. No se puede aplicar cualquiera de los fondos o bienes sociales a fines diferentes de los que constituyen el objetivo del Sindicato o que, aun para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en estos estatutos.

CAPITULO XVI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55. Las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente por los afiliados, serán sancionadas por la Junta Directiva Nacional y en el caso de los Directivos sindicales por la Asamblea respectiva, previa la presentación de los descargos del afectado (s), y la comprobación de la falta.

ARTÍCULO 56. El Sindicato podrá imponer a los Afiliados las siguientes sanciones:

- a. Requerimiento por sesión de la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, Asamblea Seccional, o Junta Subdirectiva por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b. Multa de un (1) salario diario mínimo legal vigente por cada sesión o día que deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de las Asambleas General y Seccional, de los demás órganos del gobierno sindical o de los Comités Seccionales, o las Comisiones cuando forme parte de éstas.
- c. Multa de uno coma cinco (1,5) salarios diarios mínimo legal vigente cuando se niegue a cumplir las Comisiones que le sean conferidas por los órganos de gobierno sindical.
- d. Multa de dos (2) salarios diarios mínimo legal vigente, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata la parte a) de este artículo.
- e. Suspensión del permiso sindical cuando haga mal uso de él.
- f. Suspensión en el desempeño de funciones sindicales, por conducta contraria a la labor, o mandato del gobierno Sindical.
- g. Expulsión del afiliado (s).

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes de Sindicato.

Parágrafo 1: Serán causas justas de inasistencia a las Asambleas o reuniones citadas por los órganos del Gobierno Sindical, las siguientes:

- Que la empresa niegue el permiso sindical correspondiente, si este fuera necesario.
- Incapacidad médica o calamidad doméstica comprobada.
- Citación inaplazable para comparecer ante las autoridades judiciales o administrativas.
- Fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 2: Las resoluciones que decreta la Junta Directiva Nacional en desarrollo de los casos previstos anteriormente serán apelables ante la Asamblea General, o ante las Asambleas Seccionales, si provienen de las Subdirectivas Seccionales.

ARTÍCULO 57. Son causales de expulsión de los afiliados:

- a. Abandonar intencionalmente las obligaciones y responsabilidades sindicales adquiridas, previa comprobación.

- b. El retraso de más de seis (6) meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- c. La imposición de tres (3) multas en un periodo de un (1) año de acuerdo con la causal enumerada en el aparte
- d. (b) del Art. 48 de estos estatutos.
- e. El fraude a los fondos del sindicato o el auto préstamo, de acuerdo con informe de la comisión accidental que se conforme para la investigación.
- f. La violación sistemática a los presentes estatutos.
- g. El sabotaje a las orientaciones que trace la Asamblea o la Junta Directiva respectiva.
- h. Las ofensas graves y comprobadas a cualquiera de los miembros de los organismos de Dirección del Sindicato por razón del ejercicio de sus funciones.
- i. Usar las posiciones de miembro de las Juntas Directivas o Comisiones para conseguir ventajas o beneficios personales o familiares de las autoridades, de los patronos o de terceros.
- j. Hacer propaganda por cualquier medio, que atente contra la unidad sindical de los trabajadores.
- k. La negligencia recurrente en la ejecución de las órdenes o instrucciones emanadas de las Asambleas Generales o Juntas Directivas, en materias propias a los fines del Sindicato.
- l. Prohijar el desconocimiento de las Directivas Sindicales debidamente electas y la deslegitimación de su representación legal, el incumplimiento de las órdenes dadas por los organismos directivos, el desmonte de actividades y tareas trazadas a los Delegados por la Junta Directiva respectiva, y la violación a los reglamentos internos de la misma sin justificación

Parágrafo: El socio expulsado por causales enumeradas en el aparte (b), podrá ingresar al Sindicato, nuevamente con la plenitud de los derechos si presenta a la Junta Directiva, la respectiva solicitud acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.

CAPITULO XVII

DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 58. Todo miembro del Sindicato puede renunciar a su afiliación sin otra obligación que la de pagar sus cotizaciones vencidas. Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, créditos y otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden.

El Sindicato puede expulsar de su seno a uno o más socios siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría calificada del 75% de sus miembros de la Asamblea. Es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 59. Cuando se trate del retiro o expulsión de un Directivo sindical, éste deberá devolver los equipos, muebles o elementos de trabajo que le fueron entregados por el Sindicato para el ejercicio del cargo, previo trámite que adelantará la Junta Directiva Nacional o la Junta Directiva Seccional. En caso de no hacerlo, se acudirán a las instancias judiciales para exigir su reintegro. Igual procedimiento se aplicará para delegados o Afiliados sindicales.

CAPITULO XVIII

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 60. Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación cuando menos, de las dos terceras partes de los afiliados en tres sesiones de Asamblea General y en días diferentes, lo cual se acreditará con las Actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el Art. 377 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO 61. La Asociación Sindical de Empleados de la Industria Energética, se disolverá:

- a. Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la Organización Sindical, adoptado en la Asamblea General y acreditados con la firma de los asistentes.
- b. Por sentencia Judicial.

ARTÍCULO 62. Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General, por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes, que fuere indispensable enajenar y el valor de los

créditos que recaude, en primer término, al pago de la deuda del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para el Sindicato, o si no alcanzare, se la distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por el mismo concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede el afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que hubiere aportado.

Parágrafo: Si el sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el Liquidador debe admitir la intervención, simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 63. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el Liquidador a la Organización Sindical designada para ello por Asamblea General.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64. El sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

CERTIFICACIÓN:

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea de Constitución de la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A., en sigla "ASOPETROL" " realizada en la sala 4 del piso 20 del Edificio San Martín, el día diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015) en la ciudad de Bogotá D.C.

Los presentes Estatutos fueron reformados parcialmente en la Asamblea Nacional de delegados del 12 de junio de 2025.



SOPETROL

Contacto

Correo electrónico: secretariosopetrol@gmail.com
sindicatoasopetrol@gmail.com

Dirección: Carrera 13 No. 38-38, Oficina 107
Edificio Nimajai
Bogotá, Colombia